

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son estrictamente por el más breve de publicarse en esta periódico

TOMO LXXIII

PACHUCA DE SOTO, 24 DE JULIO DE 1940

NÚM. 28

Este periódico se publicará los días 14, 16 y 18 de cada mes.

Las subscripciones se hacen en la Administración de Bienes de esta Dirección y el precio de cada número será de dos reales, por subscripción anual.

Las suscripciones anuales o semestrales, sólo serán recibidas, por expedientes en las Administraciones de Bienes.



Distrito:

Secretaría General del Gobierno
Pachuca, México, el día 24 de Julio de 1940.
con fecha 23 de septiembre de 1941

Las resoluciones y avisos se dirigen a la Dirección de este periódico y se publican en el número siguiente a la fecha en que se emiten, según lo dispuesto en el artículo 118 y 111 de la Ley Orgánica de Bienes. Las resoluciones, avisos, etc., que se remiten de cualquier parte del Estado, no se publicarán si no están acompañadas del expediente de origen tanto en la respectiva Administración o Secretaría de Bienes.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Bienes, Avisos y demás disposiciones de carácter oficial, se crea para estos fines una Secretaría de Bienes y Bienes de Bienes, en el Estado de Hidalgo, en donde se recibe de los interesados de la parte y bajo del Poder Ejecutivo de Bienes en sus estados de Bienes, correspondientes, vigentes y con el objeto de la oficina respectiva y Bienes del Estado.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

4896

DAVIER ROJO GOMEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, LLEVA A SOBRESANO DE HIDALGO A ERIC HARTWIGER, SAARD.

Que la H. XXXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 4896

La Diputación Permanente del H. XXXV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, de acuerdo con el Ejecutivo del mismo, y en uso de la facultad que al mismo le confiere la fracción II del artículo 44 de la Constitución Política del Estado, decreta:

ARTICULO PRIMERO:—Se convoca al H. XXXV Congreso Constitucional del Estado a un período extraordinario de sesiones que comenzará el día 16 del actual y durará el tiempo que sea necesario.

ARTICULO SEGUNDO:—Los asuntos de que habra de ocuparse el Congreso durante el mencionado período, serán los que a continuación se expresan:

- 1.- Estatuto Jurídico al servicio del Estado y Municipios.
- 2.- Ley de Agricultura.
- 3.- Ley Orgánica del Ministerio Público.
- 4.- Ley Orgánica de Ebanistería.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO

4896. Decreto número 48. Expedido por la H. XXXV Legislatura del Estado de Hidalgo, 23-30.

EMOCION AGRARIA

4721. Resolución en el expediente de división de ejidos al poblado de Nexas, Municipio de Ahuacatlan, Estado de Hidalgo. 200-13-32.

GOBIERNO FEDERAL

4707. Solicitud de aguas presentada por el señor Manuel García Gómez ante la Secretaría de Agricultura y Fomento. 203

4706. Solicitud de aguas presentada por el señor Manuel García Gómez ante la Secretaría de Agricultura y Fomento. 203

AVISOS Judiciales y Diversos — 203, 24, 25, 26.

5ª — Ley de Cárcel.

6ª — Revisar los expedientes electorales de Candidatos a Senadores Proprietarios y Suplentes respectivamente, por esta Entidad Federativa, formados con motivo de las elecciones federales venideras en el Estado el domingo 7 del actual, según lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley Electoral de Poderes Federales.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Hecho en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno. — Eric Hartwiger, Secretario General. — Expediente 4896.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los dieciseis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta. — El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. — El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*. — Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

6231

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de NEXNI, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 27 de diciembre de 1936 los vecinos del poblado de referencia solicitaron del C. Gobernador del Estado mencionado, dotación de tierras por carecer de las indispensables para cubrir sus necesidades agrícolas.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta respectiva, ésta autoridad inició la tramitación del expediente, habiéndose publicado la citada instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de febrero de 1937.

Resultando Tercero.—La citada Comisión Agraria Mixta, de acuerdo con las disposiciones del Código Agrario en vigor, procedió a recabar los datos indispensables para la substanciación del expediente, y al efecto en el censo que se formó el 8 y 9 de marzo de 1937, con la intervención de solo 2 de los representantes de Ley, en virtud de no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados no obstante haberseles girado oportunamente la notificación respectiva, se listaron 118 habitantes, 25 jefes de familia y 47 individuos con derecho a recibir parcela ejidal.

De los datos técnicos que se recabaron en cumplimiento de lo prevenido por las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario en vigor, se llegó al conocimiento de que el núcleo peticionario se encuentra enclavado en terrenos que constituyen pequeñas propiedades pertenecientes a algunos de los vecinos del propio núcleo; que los vecinos de éste se dedican exclusivamente a la agricultura, trabajando en su mayoría como aparceros en las fincas de la región, ya que carecen en lo absoluto de tierras propias; y que dentro del radio de 7 kilómetros

fué señalada como afectable la hacienda de Nexni y su anexo Rancho de Xhomintza, propiedad de los señores Rodrigo y María Callejas.

Resultando Cuarto.—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió dictamen con fecha 26 de abril de 1937, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, quien con fecha del mismo mes y año dictó su fallo concediendo a los vecinos del poblado de "Nexni", una superficie de 209 Hs. que se tomarán íntegramente de la hacienda del mismo nombre.

La posesión provisional de la superficie concedida a los interesados se dió el primero de mayo de 1937, sin incidentes.

Resultando Quinto.—El Departamento Agrario hizo una minuciosa revisión de los datos que obran en el expediente, llegándose de esta manera a la conclusión de que el número de individuos que arroja el censo efectuado por la Comisión Agraria Mixta, es correcto, por lo que en definitiva deberán tomarse como base para calcular la dotación que se proyecta 47 individuos con derecho a recibir parcela ejidal, y que dentro del radio de 7 kilómetros la única parcela que se halla en condiciones de reportar afectación en el presente caso es la de Nexni y su anexo Hominzá que se considera proindivisa de los señores Rodrigo y María Callejas, toda vez que el fraccionamiento existente en virtud de que según los informes obtenidos la administración de los predios de referencia se afecta en la misma forma que hace 10 o más años y además, en el terreno no existen señalados materiales que marquen los linderos de las diversas fracciones, en consecuencia, los terrenos aludidos deben tenerse como formando una Unidad Agrícola, con una superficie disponible de 1173 Hs. de las cuales 1,063-20 Hs. son de diversas clases y 110 Hs. de temporal, correspondiendo las primeras al Rancho de Nexni y las segundas al Rancho de Xhomintzá, en el concepto de que ya han sido descontadas las afectaciones que han reportado para dotar a otros poblados de la región.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigente, por haberse iniciado el expediente respectivo, durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 47 individuos con derecho a dotación los que carecen de las tierras que les son inda-

pensables para satisfacer sus necesidades y por que se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el Art. 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto, procede modificando el fallo dictado en este asunto con fecha 29 de abril de 1937, conceder a los vecinos del poblado de Nexni por concepto de dotación una superficie total de 670-20 Hs. tomadas íntegramente del Rcbo. de Nexni y su anexo Rancho de Xhomintra, propiedad de los señores Rodrigo y María Callejas, de la forma siguiente: 55 Hs. temporal, 230 Hs. de agostadero para la cría de ganado, y 385-20 Hs. de cerril; destinándose las tierras de temporal para la formación de 7 parcelas, inclusive la escolar y las restantes para los usos colectivos de los beneficiados; dejándose a salvo los derechos de 41 capacitados a fin de que en su oportunidad promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Considerando Cuarto.—Sirvo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques arbolados en todo el Territorio Nacional, debe atribuirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y pagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b) del interpretado a "contrato arrend" 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, suscritos: Presidente de la República, por el Director del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejido solicitada por los vecinos del poblado de "Nexni", Municipio de Alfajayucas, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica la resolución del Gobernador del Estado, dictado en este asunto con fecha 29 de abril de 1937.

Tercero.—Se dota a los vecinos del citado poblado de "Nexni", con una superficie total de 670-20 Hs. seiscientos setenta hectáreas, veinte áreas, tomadas íntegramente del Rancho Nexni y su anexo el Rancho de Xhomintra, propiedad de los señores Rodrigo y María Callejas en la siguiente forma: 55 Hs. cincuenta y cinco hectáreas de temporal, 230 Hs. doscientas treinta hectáreas de agostadero para la cría de ganado y 385-20 Hs. trecientas ochenta y cinco hectáreas, veinte áreas de cerril.

La anterior superficie pasará a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, aco- modaciones, costumbres y servidumbres, localizando todo de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 41 capacitados a quienes no alcanza a fijar se parcela en el ejido, a fin de que en su oportunidad promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Al ejecutarse el presente fallo de berán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones que lo ameriten de acuerdo con el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Sexto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Septimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de bosques de su región estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los haya organizado en Cooperativa Forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito por la Institución que señale el Gobierno Federal quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de sus productos y en caso necesario, previa la autorización del Departamento Agrario o de la Delegación Agraria correspondiente, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, po-

deán intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme

No se les permitirá ninguna tala en las explotaciones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional en las cuales podrán aprovechar maderas muertas, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Organismo del Ejecutivo, proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscribirse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta exposición y el presente talo en el Registro Agrario Nacional; publicarse esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 30 días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho

LAZARO CARDENAS.—Jefe de la Presidencia Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VALDEZ.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Revisado.—México, D. F. a 31 de marzo de 1938.—P. A. del Srío General del Departamento Agrario, El Oficial Mayor, Ing. Salvador Teuffer.

GOBIERNO FEDERAL.

DIRECCION DE GEOGRAFIA, METEOROLOGIA E

HIDROLOGIA.

OFICINA DE AGUAS

OFICIAL EN CARGO

SOLICITUD presentada ante la Secretaría de Agricultura y Fomento por el C. Manuel García Gómez en representación de la Cia. de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo, S. A., pidiendo concesión para utilizar aguas broncas del arroyo El Teolote, existente en el Municipio de Acaxochitlan, Hgo., para producción de Energía Eléctrica, la cual se manda publicar con el objeto de que las personas que se crean perjudicadas se opongan dentro del plazo legal

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—El suscrito Manuel García Gimel, mexicano, ve

cino de esta Ciudad, que gestiona en representación de la Compañía de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo, S. A. de personalidad mexicana recibiendo notificaciones en la calle de Marconi, Núm. 2, despacho 28, edificio Garantías.—Ante usted respetuosamente expongo que desea conceción de derechos para utilizar las aguas broncas del arroyo de El Teolote que existe en el Municipio de Acaxochitlan del Estado de Hidalgo y que es afluente del río Santa Catarina, en la cantidad de 100 (cien) litros por segundo, durante 365 días en el año comprendidos del mes de julio al de diciembre a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen de 120000 metros cúbicos para producción de energía eléctrica.—Las aguas se tomarán en la margen izquierda en el lugar denominado "Paso del Teolote" que dista aproximadamente 1500 metros agua abajo del pueblo de "San Juan Anas" y se devolverán en el desague de la Planta Hidroeléctrica La Trinidad en el río Santa Catarina.—Las aguas se utilizarán en la planta central que ya está construida. Se trata de una altura de caída de 320 metros para una potencia efectiva de 128 caballos de vapor, a 2000 r.p.m. abriendo la energía a la venta.—Declaro estar conforme la energía en lo personal como la corriente represento, en el pago del impuesto sobre renta.—Acompaño los siguientes documentos: Copia simple del testimonio que me fue otorgado por la citada Compañía.—El original que anexó a la solicitud relativa al arroyo de "San Miguel" plano en tela y en copia heliográfica en su correspondiente memoria descriptiva.—Sobre esto se me conceda permiso provisional o autorización precaria para aprovechar desde luego las aguas motivo de esta conceción.—Protesto que usted me respeta y atenta consideración.—México, 15 de abril de 1940.—Firmado, Manuel García Gómez

Es copia fiel sacada de la solicitud original que obra en el expediente..... y previo cotejo resultó de conformidad

México, D. F. a 12 de julio de 1940.—Sufragio Efectivo. No Revisado.—El Oficial Mayor, Anonio E. Floresca

DIRECCION DE GEOGRAFIA, METEOROLOGIA E

HIDROLOGIA

OFICINA DE AGUAS

OFICIAL EN CARGO

SOLICITUD presentada ante la Secretaría de Agricultura y Fomento por el C. Manuel García Gómez en representación de la Cia. de T...

SECCION DE AVUOS

JUDICIALES

misión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo, S. A., pidiendo concesión para utilizar aguas troncas del arroyo San Miguel, existente en el Municipio de Acaxochitlan, Hgo., para producción de Energía Eléctrica, la cual se manda publicar con el objeto de que las personas que se crean perjudicadas se opongan dentro del plazo legal.

“C. Secretario de Agricultura y Fomento. — El suscrito, Manuel García Gómez, Mexicano y cino de esta Ciudad, que gestiona en representación de la Cia. de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo, S. A., de nacionalidad mexicana recibiendo notificaciones en la calle de Marconi N.ºm. 2 despacho 2ª, edificio Garantías. — Ante usted respetuosamente expongo que desea concedido de derechos para utilizar las aguas brocas del arroyo de San Miguel, que existe en el Municipio de Acaxochitlan, del Estado de Hidalgo, y que es adyacente del Rio Santa Catarina, en la cantidad de 100 (cien) litros por segundo, durante 365 días en el año, comprendidos del mes de julio al de diciembre, a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 1,800,000 metros cúbicos para producción de energía eléctrica. — Las aguas se tomarán en la margen izquierda en el lugar denominado “Presa de San Miguel”, que dista aproximadamente 2,000 metros aguas arriba del cauce sobre el arroyo del canal Romerillos y se desviarán en el desfogue de la Planta Hidroeléctrica La Trinidad en el río Santa Catarina. Las aguas se utilizarán en la planta citada que ya está construida. — Se trata de una altura de caída de 550 metros para una potencia efectiva de 160 caballos de vapor aplicándose la energía a la venta. — Declaro estar al corriente tanto yo en lo personal como la Cia. que represento, en el pago del impuesto sobre la renta. — Acompaño los siguientes documentos: Testimonio de Poder General que me otorgó la citada Cia.; plano en copia topográfica y su correspondiente memoria descriptiva. — Solicito se me conceda permiso provisional o autorización precaria para aprovechar desde luego las aguas motivo de esta concesión. — Protesto a usted mi respeto y atenta consideración. — México, 15 de abril de 1940. — Firmado, Manuel García Gómez.

En copia del sacada de la solicitud original que obra en el expediente 201-448, 12,724 61615 y previo cotejo resultó de conformidad.

México, D. F., a 12 de junio de 1940. — Sufragio Efectivo, No Reelección. — El Oficial Mayor, Antonio H. Florencia.

C. ADMINISTRADORES Y RECADADORES DE RENTAS:

Se administrarán las Rentas Oficiales del Estado de Hidalgo, que en el presente se administran en el Departamento de Hacienda, a partir del día 15 de junio de 1940. — Al efecto, se han nombrado administradores y recaudadores de las rentas y contribuciones que se administran en el presente por los señores:

497

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

B. U. I. C. T. O.

En juicio interviniente de Guillermo Rodríguez, concurante por parte de la Secretaría de Justicia para presentarse a declarar ante este Juzgado dentro de treinta días siguientes a la fecha en que se edicto en el Periódico Oficial del Estado y que leeránse tres veces en el presente.

Pachuca de Soto, 28 de junio de 1940. — El Abogado, Nicolás Prieto. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 25 de 1940. — Recibido, julio 5 de 1940.

498

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA, HGO

EDICTO

Devolverse a las personas que se crean con derecho a la posesión del señor HUMBERTO VERGARA se presenten a declarar dentro del término de Ley a partir de la tercera y última publicación de este en el Periódico Oficial.

Pachuca, julio 6 de 1940. — El Abogado, Nicolás Prieto. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 6 de 1940. Recibido, julio 10 de 1940.

499

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se concede a las personas que se crean con derecho a las Rentas de la Intendencia de la Sabana AVIÓRRA CASTILLO VIUDA DE DE LA CONCHA, para que se presenten al Juzgado de lo Civil de esta Ciudad a declarar que detiene en el término de treinta días contados a partir de la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, 6 de junio de 1940. — El Abogado, Nicolás Prieto. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 6 de 1940. — Recibido, junio 10 de 1940.

4346

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

TULA DE ALLENDE.

EDICTO.

Para los efectos del artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, se citan a todos los interesados de la sucesión del señor ISAAC M. PEREZ, vecino que fué de Tetepango, de esta jurisdicción, para que concurren a la Diligencia de Inventarios y Avalúos, la que tendrá lugar el quinto día hábil siguiente a la última publicación en los periódicos "Oficial del Estado" y en el "Renovación" que se edita en la Ciudad de Pachuca, las que deberán hacerse por tres veces consecutivas.

Tula de Allende, Hgo., a 26 de junio de 1940. — El Secretario del Juzgado, *José Ayala M.* 3—2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 15 de 1940. — Recibido, julio 15 de 1940.

4951

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

METZTITLAN.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora MARGARITA VARELA VIUDA DE PINA, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, y en El Observador, de la ciudad de Pachuca.

Metztitlán, Hgo., 12 de junio de 1940. — El Secretario, *Ramón Hernández Islas.* 3—1

Administración de Rentas. — Metztitlán. — Derechos enterados, julio 17 de 1940. — Recibido, julio 23 de 1940.

4956

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN.

EDICTO.

Citase para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes intestamentarios de Ricardo Moreno, señalándose para esa diligencia el quinto día hábil siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial, a las once horas.

Actopan, Hgo., siete de junio de 1940. — El Secretario, *Benjamín Vieyra.* 3—1

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, julio 8 de 1940. — Recibido, julio 23 de 1940.

4918

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

EDICTO.

Convócase interesados intestado Bonifacio Hinojosa, para presentarse a deducir derechos, dentro de treinta días siguientes a la fecha de la tercera publicación del presente.

Actopan, Hgo., trece de febrero de mil novecientos cuarenta. — El Secretario, *Benjamín Vieyra.* 3—1
Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, julio 1º de 1940. — Recibido, julio 23 de 1940.

4975

JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

A las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado, en el local de este Juzgado, tendrá lugar la Primera Almoneda de la Hacienda de Zotoluca del Municipio de Apam, propiedad de la señorita María Luisa Lagos y embargada en el juicio hipotecario que en su contra sigue el señor Nicolás Núñez Pérez. Sirve de base al remate la cantidad de VEINTIUN MIL PESOS, valor fiscal. Se demandan postores, para los cuales están los autos a su disposición en este Juzgado.

Pachuca, 29 de junio de 1940. — El Secretario, *Alejandro Gutiérrez.* 3—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 6 de 1940. — Recibido, julio 23 de 1940.

4154

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y

ARBITRAJE. — PACHUCA, HGO.

EDICTO DE REMATE

TERCERA ALMONEDA.

A las once horas del quinto día útil siguiente a la publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado y en Renovación que se edita en esta ciudad, tendrá lugar en el local de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje (Hidalgo 61) el remate al mejor postor de la casa número 17 de las calles de Lorenzana de esta ciudad, propiedad de la señora Juana Vargas de Perea, para hacerse efectivo el laudo dictado en el expediente relativo a la demanda presentada por Aurelio Amador en contra de Juana Vargas de Perea por diversas prestaciones de trabajo. Sirve de base para el remate la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, hecha la deducción del segundo veinte por ciento, valor fiscal del inmueble, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada. Este edicto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Renovación.

Por el presente se notifica y emplaza a las partes interesadas así como a los acreedores y al público en general en demanda de postores.

Sufragio Efectivo No Reelección. — Pachuca de Soto, julio 15 de 1940. — El Presidente de la Junta, *Antonio López.* — El Secretario, *Lic. Juventino Martínez S.*

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 19 de 1940. — Recibido, julio 23 de 1940.

4879

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.

EDICTO

Señora CONCEPCION RAMIREZ.

En Juicio Divorcio necesario promovido su contra por señor ALEJANDRO CRUZ PEREZ, Ciudadano

Juez de Primera Instancia por Ministerio de Ley este lugar, emplaza usted contestar demanda dentro término de nueve días siguientes última publicación, por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, y una vez en EXCELSIOR ciudad de México. Concepto falta contestación tendrá contestada sentido negativo. Queda en este Juzgado su disposición copias córresele traslado.

Para su publicación en Periódico Oficial del Estado.

Tenango de Doria, Hgo., a 27 de junio de 1940.—
Ascia, *Isidro Olvera*. — Ascia, *Wilbaldo Valasco*. 3—1
Recibido, julio 19 de 1940.

4995

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
CONVOCATORIA.

Convócanse a personas a que refiérese artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para diligencia de inventarios y avalúos en juicio sucesorio de ANTONIO JIMENEZ CASTRO, que verificaráse once horas del séptimo día útil siguiente a tercera publicación de ésta en Periódico Oficial, en local de este Juzgado.

Pachuca, 15 de julio de 1940. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 15 de 1940. — Recibido, julio 23 de 1940.

4953

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Cítanse interesados en la diligencia inventario y avalúo sucesión MARIA DEL CARMEN DELGADO, once horas del décimo día hábil siguiente a tercera publicación del presente en Periódico Oficial del Estado y El Observador.

Pachuca, julio 19 de 1940. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 20 de 1940. — Recibido, julio 23 de 1940.

4967

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM.
EDICTO.

Se convoca a las personas de que trata el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurren a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes sucesorios del señor Luis García Olvera, que dará principio en este Juzgado a las diez de la mañana del décimo día hábil siguiente al de la fecha de la última publicación de este Edicto en el «Periódico Oficial» del Estado, y el Deportes de Pachuca.

Apam, Hidalgo, a tres de julio de mil novecientos cuarenta. — *Ildefonso Martínez e Ignacio Madrid*. — Testigos de asistencia. 3—1

Administración de Rentas. — Apam. — Derechos enterados, julio 15 de 1940. — Recibido, julio 23 de 1940.

4994

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE.—PACHUCA, HGO.

EDICTO.

SEGUNDA ALMONEDA.

A las once horas del quinto día útil siguiente a la publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado y en «Concordia» que se edita en la ciudad de Tulancingo, Hgo., tendrá lugar en esta Junta (Hidalgo 61) el remate al mejor postor de los siguientes inmuebles: I.—Casa conocida con el nombre de «El Golfo de México», marcada con el número 9 de la calle de Bravo de Tulancingo, Hgo. II.—Terreno ubicado en la calle de Allende de Tulancingo, Hgo. III.—Accesorio letra «C», ubicada en la segunda calle de Bravo de Tulancingo, Hgo., propiedades de la Sucesión de Alejandro González Gutiérrez, para hacer efectivo un adeudo por concepto de trabajo al señor Pedro Gutiérrez, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 3.133.55 TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS valor fiscal de la propiedad con deducción de un veinte por ciento, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta suma.

Por la presente publicación se notifica y emplaza al propietario del bien que se remata, o a quien sus derechos represente, a los acreedores, Administrador de Rentas de Tulancingo, Roberto Mancilla, Manuel Rodríguez, Lic. Julio J. Garduño, Pedro Gutiérrez, Robledo Hnos. y Guillermo Suárez y al público en general en demanda de postores.

Sufragio Efectivo No Reelección. — Pachuca, Hgo., julio 13 de 1940. — El Presidente de la Junta, *Antonio López*. — El Secretario, *Lic. Juvenino Martínez S.* 1—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 15 de 1940. — Recibido, julio 23 de 1940.

4956

JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

En juicio ejecutivo mercantil, seguido por el Licenciado Fernando J. Espinosa, como apoderado de la señora Rosa Piedras, en contra de los señores José Morales Vega y Concepción A. de Morales, se ha mandado sacar a remate la casa número nueve de la Avenida Juárez, ubicada en Ixmiquilpan, Hidalgo, que tiene por linderos y dimensiones los siguientes: Al Norte, siete

